



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1334-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad

II.- SINOPSIS.

Promover la creación y conservación de áreas verdes urbanas en las ciudades. Incluir en la legislación el concepto de “Índice Verde Urbano”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXII. a XL. ...</p> <p>Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</p> <p>ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 6; se adiciona una fracción XXI Bis al artículo 3, una fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 6. Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXI Bis. Índice Verde Urbano: Número de metros cuadrados de áreas verdes por habitantes en las zonas urbanas, el cual no podrá ser menor a 9 metros cuadrados de áreas verdes por cada habitante.</p> <p>XXII. a XL. ...</p> <p>Artículo 6. ...</p>

públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

...

I. a la VIII. ...

IX. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales, y

No tiene correlativo

X. ...

...

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

XV. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación, y

...

I. a la VIII. ...

IX. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales;

X. La creación, protección y mejoramiento de las áreas verdes urbanas.

XI. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.

...

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

XV. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación;

No tiene correlativo

XVI. ...

Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. a la XII. ...

XIII. Expedir su reglamento interno, y

No tiene correlativo

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

...

Artículo 26. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá:

I. a IV. ...

XVI. Promover acciones, en el ámbito de su competencia, en materia de creación y conservación de áreas verdes urbana, y

XVII. Las demás que le señale esta Ley.

Artículo 21. ...

I. a la XII. ...

XIII. Expedir su reglamento interno;

XIV. Promover acciones, en el ámbito de su competencia, en materia de creación y conservación de áreas verdes urbanas, y

XV. ...

Artículo 26. ...

I. a IV. ...

V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;

VI. a la XIV. ...

Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:

I. ...

II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y

III. ...

...

a). a la f). ...

Artículo 34. Son de interés metropolitano:

V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas, **del Índice Verde Urbano** y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;

Artículo 29. ...

I. ...

II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, **el Índice Verde Urbano**, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y

III. ...

...

a). a la f). ...

Artículo 34. ...

<p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. La seguridad pública, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV. ...</p> <p>Artículo 45. Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.</p> <p>...</p>	<p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. La seguridad pública;</p> <p>XIV. El índice Verde Urbano, y</p> <p>XV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 45. Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar, el índice Verde Urbano, los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH